

79

El señor J. solicita de este Ministerio, por conducto de la Gobernación de Cundinamarca, se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

El peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas de los estatutos de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 23 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se tiene que la entidad se ajusta a los preceptos de la ley y del orden legal, tanto en su organización como en el objeto que persigue, encaminado a reunir las fuerzas dispersas de los ciudadanos con espíritu cívico y de servicio, para desarrollar programas de Acción Comunal y de ayuda mutua en beneficio de la comunidad;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas, es el caso de habilitar a la asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

**RESUELVE:**

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Junta de Acción Comunal del Barrio 'Jalán'" con domicilio en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca).

El representante de dicha asociación, señor Lázaro Vargas, quien según los estatutos es el representante legal de la entidad, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial, dentro de los quince días siguientes de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiase, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de marzo de 1966.

Francisco Posada de la Peña. El Secretario General, encargado.

Luis Carlos Daza Ramírez.

Es copia auténtica.

República de Colombia, Ministerio de Justicia, Oficina Jurídica, Abogado de Derecho Privado.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Ministerio de Justicia, Oficina Jurídica.

**RESOLUCION NUMERO 6317 DE 1966**  
(marzo 14)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Miguel Antonio Amaya Buitrago, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Asociación de Padres de Familia del Colegio Nacional Restrepo Millán", con domicilio en Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio, por conducto de la Gobernación de Cundinamarca, se reconozca personería jurídica a dicha Asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 11 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la ley y del orden legal, tanto en su organización como en el objeto que persigue, encaminado a prestar todo su apoyo al adelanto moral, intelectual, social y material del Colegio Nacional "Restrepo Millán", representado en una Junta Directiva, profesores y alumnos, sin que tal actividad pueda interferir la organización interna del plantel, que corresponde exclusivamente a la Directiva del Colegio;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil, y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas, es el caso de habilitar a la asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

**RESUELVE:**

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Padres de Familia del Colegio Nacional Restrepo Millán", con domicilio en Bogotá, D. E.

El Presidente de dicha Asociación, señor Miguel Antonio Amaya Buitrago, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial, dentro de los quince días siguientes de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiase, comuníquese y cúmplase.

Ministerio de Justicia, Oficina Jurídica.

**RESOLUCION NUMERO 0820 DE 1966**  
(marzo 14)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor José Vicente Moreno G., en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Junta de Acción Comunal de Galdamez", con domicilio en el Municipio de Subachoque, solicita de este Ministerio, por conducto de la Gobernación de Cundinamarca, se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folios 22 y 23 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la ley y del orden legal, tanto en su organización como en el objeto que persigue, encaminado a reunir las fuerzas dispersas de los ciudadanos con espíritu cívico y de servicio, para desarrollar programas de Acción Comunal y de ayuda mutua en beneficio de la comunidad;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil, y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas, es el caso de habilitar a la asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

**RESUELVE:**

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Junta de Acción Comunal de Galdamez", con domicilio en el Municipio de Subachoque (Cundinamarca).

El Presidente de dicha asociación, señor José Vicente Moreno G., quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial, y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiase, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de marzo de 1966.

Francisco Posada de la Peña. El Secretario General, encargado.

Luis Carlos Daza Ramírez.

Es copia auténtica.

República de Colombia, Ministerio de Justicia, Oficina Jurídica, Abogado de Derecho Privado.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

**Se aprueban unas reformas estatutarias**

Ministerio de Justicia, Oficina Jurídica.

**RESOLUCION NUMERO 0818 DE 1966**  
(marzo 14)

por la cual se aprueban reformas a los estatutos de una Sociedad.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

**CONSIDERANDO:**

Que el doctor Humberto Rosselli Quijano, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Colombiana de Psiquiatría", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se aprueben las reformas generales introducidas a los estatutos de la mencionada Sociedad, modificaciones que fueron acordadas por la Cuarta Asamblea General de la misma, en dos debates dados durante los días 8 y 9 de agosto de 1964;

Que el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos debidamente autenticados:

a) Copias de las actas correspondientes a las sesiones de la Cuarta Asamblea General de la Sociedad, celebradas en las fechas que arriba se mencionan, donde consta la aprobación que los socios de la entidad impartieron a las reformas generales estatutarias de que se trata, y

b) Copia de los estatutos de la Sociedad, tal como quedaron reformados;

Que la entidad en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución número 00690 de 1962, providencia que fue publicada en el Diario Oficial número 30398 de fecha 24 de mayo del mismo año;

Que las reformas estatutarias en cuestión no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son con-

Es providencia se publicará quince días después de la 4ª, Decreto 1326 de 1922.

Cópiase, comuníquese y Dada en Bogotá, D. E.,

Francisco Posada de la Peña, El Secretario General, encargado.

Luis Carlos Daza Ramírez.

Es copia auténtica.

República de Colombia, Ministerio de Justicia, Oficina Jurídica, Abogado de Derecho Privado.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Almacén de Publicación \$ 150.00. 16-III/66. Gloria

Ministerio de Justicia.

**RESOLUCION**

por la cual se aprueba de un

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

**CONSIDERANDO:**

Que el doctor Arturo G. Gerente de la "Federación de Algodoneros", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se aprueben las reformas estatutarias insertas en la misma acta, las cuales fueron adoptadas por el Congreso Nacional de Algodoneros en la sesión del 19 de agosto de 1965;

Que el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos, debidamente autenticados:

a) Copia del acta del Congreso Nacional de Algodoneros, celebrada en la fecha que la aprobación que los socios de la entidad impartieron a las reformas estatutarias insertas en la misma acta;

b) Copia de los estatutos de la entidad, tal como quedaron reformados;

Que la entidad en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución número 00690 de 1962, providencia que fue publicada en el Diario Oficial número 30398 de fecha 24 de mayo del mismo año;

Que las reformas estatutarias en cuestión no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son con-

trarias al orden público, a las costumbres;

Que por las razones expuestas, es el caso de aprobar las reformas estatutarias referidas en la solicitud;

Que el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos, debidamente autenticados:

a) Copia del acta del Congreso Nacional de Algodoneros, celebrada en la fecha que la aprobación que los socios de la entidad impartieron a las reformas estatutarias insertas en la misma acta;

b) Copia de los estatutos de la entidad, tal como quedaron reformados;

Que la entidad en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución número 00690 de 1962, providencia que fue publicada en el Diario Oficial número 30398 de fecha 24 de mayo del mismo año;

Que las reformas estatutarias en cuestión no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son con-

trarias al orden público, a las costumbres;

Que por las razones expuestas, es el caso de aprobar las reformas estatutarias referidas en la solicitud;

Que el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos, debidamente autenticados:

a) Copias de las actas correspondientes a las sesiones de la Cuarta Asamblea General de la Sociedad, celebradas en las fechas que arriba se mencionan, donde consta la aprobación que los socios de la entidad impartieron a las reformas generales estatutarias de que se trata, y

b) Copia de los estatutos de la Sociedad, tal como quedaron reformados;

Que la entidad en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución número 00690 de 1962, providencia que fue publicada en el Diario Oficial número 30398 de fecha 24 de mayo del mismo año;

Que las reformas estatutarias en cuestión no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son con-

trarias al orden público, a las costumbres;

Que por las razones expuestas, es el caso de aprobar las reformas estatutarias referidas en la solicitud;

Que el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos, debidamente autenticados:

a) Copias de las actas correspondientes a las sesiones de la Cuarta Asamblea General de la Sociedad, celebradas en las fechas que arriba se mencionan, donde consta la aprobación que los socios de la entidad impartieron a las reformas generales estatutarias de que se trata, y

b) Copia de los estatutos de la Sociedad, tal como quedaron reformados;

Que la entidad en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución número 00690 de 1962, providencia que fue publicada en el Diario Oficial número 30398 de fecha 24 de mayo del mismo año;

Que las reformas estatutarias en cuestión no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son con-

trarias al orden público, a las costumbres;

Que por las razones expuestas, es el caso de aprobar las reformas estatutarias referidas en la solicitud;